

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PUIGCERDÀ

Edicto

Don Xavier Pérez Bel, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Puigcerdà,

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 226/96 por el fallecimiento sin testar de don Luis Pareny Juves, ocurrido en Puigcerdà, el día 9 de diciembre de 1994 y promovido por don Josep Padreny Ferrer, parientes en segundo grado del causante, y la Generalitat de Catalunya, se ha acordado por providencia de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Puigcerdà, 15 de septiembre de 2003.—El Secretario.—firma ilegible.—56.384.

SEVILLA

Edicto

En el procedimiento Menor Cuantía 843/1989, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla, a instancia de Antonio Muñoz López, Tir, S.A., y Autofinanciación Industrial, S.A., contra Manuel Muñoz López, Compañía Servicios y Fomentos, Vicente González del Burgos, Antonia Lago Soler, La Jallona de Sta. María, S.L.; Casiano Nieto Espinola, Jesús Bernabé Rodríguez, Francisca Gallego Millán, Jesús, Francisca y Antonio Bernabé Gago, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Marta y Pilar Durán Hueyo y Marta Hueyo Bengolea, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia

En Sevilla, a treinta y uno de marzo de dos mil tres.

Vistos por doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de esta capital, los autos de Juicio de Menor Cuantía 843/89 de los que se tramitan ante este Juzgado, promovido por el Procurador Sr. Pan Cuevas, posteriormente sustituido por la Sra. Morales Fernández, en nombre de don Antonio Muñoz López, la sociedad Tir, S.A., y la Sociedad Autofinanciación Industrial, contra don Manuel Muñoz López, la Compañía de Servicios y Fomentos, S.A. (COSFISA); la Sociedad La Jallona Santa María, S.L., doña Francisca Gallego Millán y don Jesús Bernabé Rodríguez, los cuales fueron declarados en rebeldía, doña Antonia Lago Soler y don Vicente González del Burgo y como herederos de don Vicente González del Burgo, doña María del Carmen, doña Isabel, doña Gema, y don Vicente González

Lago, que fueron declarados en rebeldía, don Casiano Nieto Spinola, doña Marta Hueyo Bengolea, doña Marta Durán Hueyo, doña Pilar Durán Hueyo, Unicaja, don Jesús Bernabé Gallego, doña Francisca Bernabé Gallego y don Antonio Bernabé Gallego.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Pan Cuevas, posteriormente sustituido por la Sra. Morales Fernández, en nombre de don Antonio Muñoz López, la sociedad Tir, S.A., y la sociedad Autofinanciación Industrial, contra don Manuel Muñoz López; la Compañía de Servicios y Fomentos, S.A. (COSFISA); la Sociedad La Jallona Santa María, S.L.; doña Francisca Gallego Millán y don Jesús Bernabé Rodríguez, doña Antonia Lago Soler y don Vicente González del Burgo y como herederos de don Vicente González del Burgo, doña María del Carmen, doña Isabel, doña Gema y don Vicente González Lago, que fueron declarados en rebeldía; don Casiano Nieto Spinola, doña Marta Hueyo Bengolea, doña Marta Durán Hueyo, doña Pilar Durán Hueyo, Unicaja, don Jesús Bernabé Gallego, doña Francisca Bernabé Gallego y don Antonio Bernabé Gallego, absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados con imposición de las costas procesales a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación. Así lo pronuncia, manda y firma SS.^a Doy fe. Firmado y Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Vicente González Lago, extendiendo y firmo la presente.

Sevilla, 3 de diciembre de 2003.—El/La Secretario.—56.439.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

BARCELONA

Procedimiento: Jubilación 468/2002.

Parte actora: Francisco Aguilera Torres.

Parte demandada: I.N.S.S.-Instituto Nacional Seguridad Social y Cia. Metal-Minera de Tarifa.

Sentencia número 511/03

En Barcelona, a 1 de diciembre de 2003.

Visto por la Ilma. Sra. D.^a Elena Paramio Montón, Magistrada del Juzgado de lo Social número 27 de Barcelona y su provincia, el presente juicio promovido en materia de Jubilación por Francisco Aguilera Torres, frente al I.N.S.S.-Instituto Nacional Seguridad Social y Cia. Metal-Minera de Tarifa.

Antecedentes de hecho

Primero.—Que en fecha 3-6-02 tuvo entrada en el Registro General demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado de lo Social y en la que después de alegar los hechos que estimaba oportunos terminaba suplicando se dictara sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda se señaló día y hora para la celebración del juicio que tuvo lugar con la asistencia de las partes, ratificándose el actor en su petición y oponiéndose la demandada en base a los hechos recogidos en el acta extendida al efecto, practicándose las pruebas propuestas y admitidas y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad.

Tercero.—En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.—El actor Francisco Aguilera Torres, nacido en 15-10-37, solicitó al INSS pensión de jubilación de 21-12-01, que le fue reconocida por Resolución de 29-1-02, a razón de 93% de la Base Reguladora de 1.023,72 euros/mes, en cuantía de 971,10 euros/mes y efectos económicos desde 16-12-01.

Segundo.—Interpuesta Reclamación Administrativa previa a la vía jurisdiccional, pretendiendo un porcentaje superior de la base reguladora de la prestación reconocida, que fue desestimada por resolución de 24-4-02.

Tercero.—El actor prestó servicios en los períodos de 2-2-56 a 8-3-56 y del 20-8-56 hasta el 31-12-58 en la empresa demandada Cia. Metal-Minera de Tarifa como Oficial de primera en el interior de una mina de mineral de hierro sita en el término municipal de Martos.

Cuarto.—El INSS ha aplicado a la pensión reconocida un coeficiente reductor del 0,20% a los citados períodos trabajados en la mina, resultando un total de 180 días.

Fundamentos jurídicos

Primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LPL los hechos probados resultan de la libre y conjunta apreciación de la prueba practicada en el acto del juicio oral.

Segundo.—El actor no ha logrado acreditar, tal y como le incumbía ex art. 217 de LECC/00, que su categoría profesional en la empresa demandada fuese la pretendida de barrenista, por lo que correspondería aplicarle un coeficiente reductor del 0,50% sino que por contra resulta de la prueba practicada que era la de oficial de primera en el interior de una mina, categoría a la que le corresponde el coeficiente del 0,20 por ser una categoría de interior no incluida en las demás regulados con coeficiente superior, motivo por el que ha de confirmarse la resolución administrativa impugnada por ser la misma ajustada a derecho, y no reunir el actor los días necesarios para alcanzar el porcentaje pretendido del 100% aplicable a la pensión de jubilación reconocida, desestimándose la demanda.

Tercero.—Contra la presente resolución no cabe interponer Recurso de Suplicación por razón de la cuantía del pleito (diferencias de pensión de jubilación inferiores a 1.800 euros), ex art. 189 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Francisco Aguilera Torres, frente a I.N.S.S.-Instituto Nacional Seguridad Social y Cia. Metal-Minera de Tarifa en materia de Jubilación (porcentaje) debo absolver y absuelvo al Organismo demandado de las pretensiones en su contra deducidas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por Magistrada-Juez que lo ha dictado, celebrando audiencia pública el día de la fecha. Doy fe.—56.443.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a las diligencias preparatorias 11/118/03, seguidas por la presunta comisión de un delito militar de Abandono de Destino a D. Juan de Dios Manzano Solero, de 20 años de edad, hijo de José Ramón y Esperanza y con Documento Nacional de Identidad número 75.156.801-T, se hace saber, que dentro del término de diez días contados desde el siguiente a la fecha en la que la presente requisitoria se publi-

que en el Boletín Oficial del Estado, comparezca en la Sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de Madrid, ubicado en el Paseo de Reina Cristina, 5 y 7, tercera planta, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio al que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 2 de diciembre de 2003.—El Juez Togado.—56.431.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a las Diligencias Preparatorias 11/131/03, seguidas por la presunta comisión de un delito de Abandono de Destino a D. Elio Fabián Sojo Gómez, de 22 años de edad, hijo de Genaro y María Luisa y con Documento Nacional de Identidad 74.673.991, se hace saber que deberá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en la que la presente requisitoria se publique en el Boletín Oficial del Estado, comparezca en la Sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de Madrid, ubicado en el Paseo de Reina Cristina, número 7, tercera planta, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle en perjuicio al que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado incul-

pado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 10 de diciembre de 2003.—El Juez Togado.—56.425.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por el presente se hace saber que por Resolución dictada en el procedimiento Diligencias Preparatorias 25/10/03, seguido contra el imputado Raúl Sánchez Casanova, por un presunto delito de abandono de destino del artículo 119 del Código Penal Militar, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria para la comparecencia de dicho individuo por haber sido habido y encontrarse a disposición de este Juzgado Togado.

Ceuta, 19 de noviembre de 2003.—El Juez Togado Militar Sustituto.—56.158.

Juzgados militares

Por providencia dictada en el día de la fecha, en el seno de las diligencias preparatorias número 24/10/03, seguidas a la Soldado D.^a Leila María Molina Salcedo, la cual se encontraba en busca y captura y requisitoria desde el 30 de octubre de 2003, he acordado dejar sin efecto la mencionada requisitoria publicada en el BOE número 278, de fecha 20 de noviembre 2003.

Málaga, 9 de diciembre de 2003.—El Teniente Coronel Auditor Juez Togado del Jutoter número 24, D. Luis Miguel Sánchez Romero.—56.402.